

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 12 JUN. 2019

CA- 003 549

Señor(a):

RAQUEL ORTIZ BELTRAN

Representante Legal.

ASUAGRO S.A.S

Carrera 45 No. 84-126, apto 807- edif. PALMEIRAS

BARRANQUILLA - ATLANTICO

Ref. Auto No. 00001003 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por Abrir.

CT: 0002020 del 31 de diciembre de 2018

Proyecto : P. V. R- Contratista

Revisó: Dra. Karem Arcón - supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



413-5-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001003 DE 2019.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ASUAGRO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.085.370-6."**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacerle seguimiento y control ambiental a las actividades industriales desarrolladas por la Sociedad ASUAGRO S.A.S., identificada con NIT: 830.085.370-6, y representada legalmente por la señora RAQUEL ORTIZ BELTRAN, emitió el Informe Técnico N° 0002020 del 31 de diciembre de 2018., en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Sociedad ASUAGRO S.A.S., se encuentra desarrollando normalmente sus actividades productivas consistente en Molienda, empaque y distribución de azufre sólido.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección ambiental a las instalaciones de la Sociedad ASUAGRO S.A.S., identificada con NIT: 830.085.370-6, representada legalmente por la señora RAQUEL ORTIZ BELTRAN y ubicada dentro de las coordenadas geográficas Latitud 10°45'12.38"N, Longitud 74°47'11.47"W., en el kilómetro 4, vía Polo Nuevo- Santo Tomas, se observaron los siguientes hechos de interés:

- ❖ *Se evidenció una Bodega para realizar la actividad de almacenamiento, molienda, empaque y distribución de azufre sólido. La bodega se ubica dentro del predio donde funciona la empresa VIDA PET PLASTICOS S.A.S.*
- ❖ *Al momento de la visita de inspección realizada el 28 de septiembre se observó que la empresa se encuentra realizando trabajos de acondicionamiento de la bodega, consistente en instalación de cubierta (techo) y construcción de cerramiento total de la bodega.*
- ❖ *Para desarrollar la actividad se utilizan dos (2) molinos de martillo con motor de 20 caballos de fuerza (HP) y 1600 revoluciones por minuto (rpm). Uno de los molinos se encontró fuera de servicios.*
- ❖ *En desarrollo de su proceso productivo la empresa NO genera aguas residuales industriales (proceso en seco). Las aguas residuales domésticas (ARD) se conducen a un pozo séptico (tanque plástico hermético) tipo Filtro Anaerobio de Flujo ascendente (FAFA); que es compartido con la firma VIDA PET PLASTICOS S.A.S., quien es la responsable directa de la disposición final de dichos residuos.*
- ❖ *La persona que atendió la visita informó que:*
 - *A ASUAGRO S.A.S., nunca se les ha notificado ni informado que tenían que suspender sus actividades.*

Chad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

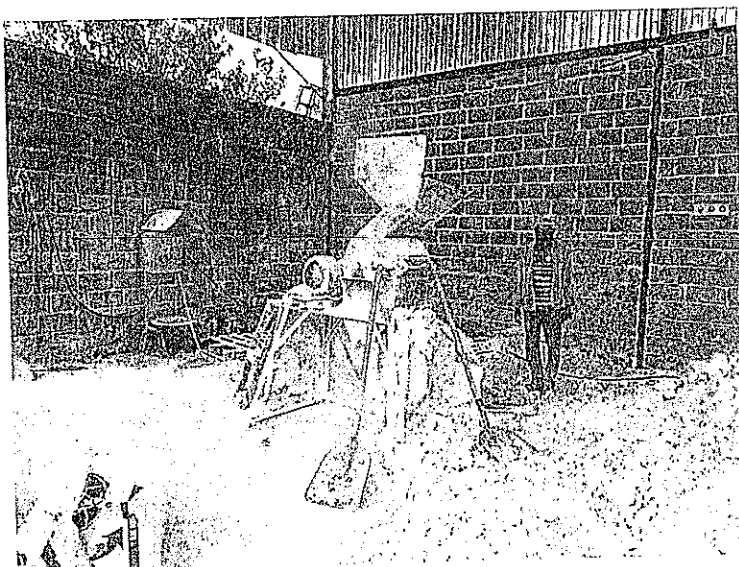
AUTO N° 00001003 DE 2019.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ASUAGRO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.085.370-6."**

- Se informó que la empresa opera con 4 trabajadores de planta y un administrativo, en una bodega arrendada al señor JUAN GABRIEL MAESTRE DE VEGA.
 - Que la empresa tiene proyectado en el mediano plazo reubicar sus instalaciones a un predio de su propiedad ubicado en el mismo municipio de Santo Tomas, lo cual será informado a la CRA de manera formal en su debido momento.
- ❖ No se evidenció azufre almacenado a la intemperie y o a cielo abierto, tampoco se observó azufre regado o esparcido en los patios y vías de acceso a la bodega.



Fotografía No. 1 Bodega en proceso de acondicionamiento: instalación de cubierta (techo) y construcción de cerramiento total –No se evidencia azufre almacenado a cielo abierto.



Fotografía No. 2 Molinos de martillo con motor de 20 caballos de fuerza (HP) y 1600 revoluciones por minuto (rpm) – bajo techo y cerrado en paredes de concreto.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 0002020 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018:

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica de inspección ambiental a las instalaciones de la Sociedad ASUAGRO S.A.S., identificada con NIT: 830.085.370-6, representada legalmente por la señora RAQUEL ORTIZ BELTRAN y ubicada dentro de las

30/01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001003 DE 2019.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ASUAGRO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.085.370-6."**

coordenadas geográficas geográficas Latitud 10°45'12.38"N, Longitud 74°47'11.47"W., en el kilómetro 4, vía Polo Nuevo- Santo Tomas, se concluye lo siguiente:

- ❖ Se evidenció una Bodega para realizar la actividad de almacenamiento, molienda, empaque y distribución de azufre sólido. La bodega se ubica dentro del predio donde funciona la empresa VIDA PET PLASTICOS S.A.S. ASUAGRO S.A.S., desarrolla actividad industrial en una bodega que no es de su propiedad, es decir, lo hace en calidad de arrendatario.
- ❖ Al momento de la visita de inspección realizada el 28 de septiembre se observó que la empresa se encuentra realizando trabajos de acondicionamiento de la bodega, consistente en instalación de cubierta (techo) y construcción de cerramiento total de la bodega.
- ❖ Para desarrollar la actividad se utilizan dos (2) molinos de martillo con motor de 20 caballos de fuerza (HP) y 1600 revoluciones por minuto (rpm). Uno de los molinos se encontró fuera de servicios.
- ❖ La persona que atendió la visita informo que:
 - A ASUAGRO S.A.S., nunca se les ha notificado ni informado que tenían que suspender sus actividades.
 - Se informó que la empresa opera con 4 trabajadores de planta y un administrativo, en una bodega arrendada al señor JUAN GABRIEL MAESTRE DE VEGA.
 - Que la empresa tiene proyectado en el mediano plazo reubicar sus instalaciones a un predio de su propiedad ubicado en el mismo municipio de Santo Tomas, lo cual será informado a la CRA de manera formal en su debido momento
- ❖ No se evidenció azufre almacenado a la intemperie y o a cielo abierto, tampoco se observó azufre regado o esparcido en los patios y en la vía de acceso a la bodega.
- ❖ ASUAGRO S.A.S., deberá demostrar a esta Corporación que se encuentra ubicada en una zona cuyo uso de suelo es compatible con el uso INDUSTRIAL y que no se RESTRINGE ni se PROHIBE la actividad industrial desarrollada.
- ❖ Se informó que la empresa compra agua en bloque a carrotanques, al señor HOINER DE JESUS PÁJARO BORRÉ, se dice que proviene de AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.
- ❖ En desarrollo de su proceso productivo la empresa NO genera aguas residuales industriales (proceso en seco). Las aguas residuales domesticas (ARD) se conducen a u pozo séptico (tanque plástico hermético) tipo Filtro Anaerobio de Flujo ascendente (FAFA), que es compartido con la firma VIDA PET PLASTICOS S.A.S., quien es la responsable directa de la disposición final de dichos residuos.
- ❖ La persona que atendió la visita informó que se realiza mantenimiento y limpieza al sistema de Pozas sépticas con un Gestor especializado. No se evidencia documento que soporte la realización de dicha actividad de manera ambientalmente segura.
- ❖ No hay claridad sobre la disposición final que hace ASUAGRO S.A.S., a los residuos líquidos y sólidos generados en el mantenimiento y limpieza del sistema de Pozas sépticas

Chaparral

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001003 DE 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ASUAGRO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.085.370-6."

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente. (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Chapal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001003 DE 2019.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ASUAGRO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.085.370-6."**

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del *Que el decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados entre los cuales se encuentra el Decreto 4741 de 2005.*

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas ambientales para el caso resultan ser contenidas en el mencionado Decreto, en su libro 2, título 6, referente a los Residuos Peligrosos.

Que los residuos peligrosos son aquellos residuos o desechos que por sus características reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactiva, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos o indirectos a la salud humana y el ambiente, así mismo, se considera residuos los empaques, envases y/o embalajes que estuvieron contacto con ellos.

Que con el fin de proteger la salud humana y el ambiente, la mencionada norma en su artículo 2.2.6.1.3.1. reglamenta las *Obligaciones del Generador de conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, señalando que el generador debe:*

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.*
- d) *Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto.*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.*
- h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En*

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 100001003 DE 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ASUAGRO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.085.370-6."

caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente..."

Así mismo, el artículo 2.2.6.1.3.2. Ibídem establece las obligaciones del generador, en los siguientes términos:

El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. Parágrafo El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales como son el agua, suelo, aire y los demás recursos lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad ASUAGRO S.A.S., identificada con NIT 830.085.370-6 y representada legalmente por la Señora RAQUEL ORTIZ BELTRAN o quien haga sus veces al momento de la notificación para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo y de manera inmediata dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar Certificado de Uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal del predio donde opera la actividad industrial de almacenamiento, molienda, empaque y distribución de azufre sólido.
2. Allegar a esta Corporación la siguientes información:
 - ❖ Coordenadas reales (Sistema Magna Sirgas) que delimitan el polígono del predio en donde se desarrolla la actividad industrial almacenamiento, molienda, empaque y distribución de azufre sólido.
 - ❖ Copia del contrato de arriendo de la bodega donde realiza la actividad de almacenamiento, molienda, empaque y distribución de azufre sólido.
 - ❖ Descripción técnica y Características de la bodega, actividades industriales desarrolla, Equipos utilizados, Proceso de empackado.

Suplen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001003 DE 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
ASUAGRO S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 830.085.370-6."

- ❖ Documento donde se señale las condiciones y características del proceso de almacenamiento de materias primas y de producto terminado.
 - ❖ Copia de las facturas de compra de agua al señor HOINER DE JESUS PÁJARO BORRÉ y de la contra que se hace a la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.
 - ❖ Informar si cuentan con un programa para el manejo ambiental residuos sólidos generados. En caso afirmativo presentar una copia a esta Corporación.
3. Presentar copia del permiso de Vertimientos Líquidos del Gestor ambiental que maneja y dispone finalmente sus aguas residuales domésticas (Limpieza de Pozas Sépticas), de igual forma enviar las respectivas Certificaciones de limpieza y mantenimiento de las Pozas Sépticas.

Dichas certificaciones deben detallar tipo de residuo, cantidad de residuo, tipo de tratamiento y disposición final aplicado a dicho residuos (según sus características de peligrosidad).

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico No. 0002020 del 31 de diciembre de 2018., de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

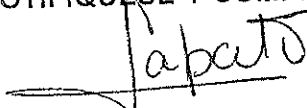
QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

11 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: Por Abrir.
CT: 0002020 del 31 de diciembre de 2018
Proyecto: P. V. R- Contratista
Revisó: Dra. Karem Arcón - supervisora